

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de enero de 2020, el Informe N° 004-2020-GDS-MDPP de Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 012-2020-GLySG/MDPP de Gerencia Legal y Secretaría General, el Proveído N° 033-2020 de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 13° de la Constitución Política de la República del Perú, establece que de la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, correspondiendo al Estado, reconocer y garantizar la libertad de enseñanza; por ello, establece lineamientos, atribuciones y obligaciones que les corresponde a cada nivel de gobierno, como, derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad, por ello, reconoce la educación como un derecho fundamental de la persona y la sociedad;

Que, la Ley General de Educación - Ley N° 28044, en el art. 21°, incisos a) y e), establece como función del Estado, ejercer un rol normativo, promotor, compensador, concertador, articulador, garante, planificador y financiador de la educación nacional, garantizando igual oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo que favorezcan el aprendizaje oportuno, efectivo y pertinente;

Que, el Art. X de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, justicia social y sostenibilidad ambiental, siendo esta de manera permanente e integral, ya sea en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional o nacional, con el objetivo de facilitar la competitividad local y propiciar mejores condiciones de vida de su población, la misma que, concordante con el literal 3.3 del art. 84° del mismo dispositivo legal, dicho desarrollo social debiera promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad;

Que, el art. 116° del Reglamento de la Ley General de Educación, define a la educación superior como segunda etapa del Sistema Educativo Nacional, al que se accede al concluir la Educación Básica, y consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología, a fin de atender la demanda de la sociedad y contribuir a la sostenibilidad del país;

Que, la educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida, contribuyendo a la formación integral de la persona y desarrollo de sus potencialidades, en consecuencia, la Municipalidad de Puente Piedra asumiendo el rol constructor de una sociedad con nuevo capital social, en medida que, establece una política de apoyo prioritario a la educación con equidad de oportunidades para el acceso y permanencia en la educación superior, estimulando, a su vez, a la superación y formación integral de su población.

Que, por ello, mediante Acuerdo de Concejo N° 037-2019-AC/MDPP, se aprobó la designación presupuestal para el Fondo Municipal de Becas con el propósito de financiar el otorgamiento de becas subvencionadas en sus distintas modalidades;

Que, el Informe N° 004-2020-GDS-MDPP de la Gerencia de Desarrollo Social e Informe N° 012-2020-GLySG/MDPP de la Gerencia Legal y Secretaría General, emiten opinión favorable su procedencia, de acuerdo a sus competencias;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL FONDO MUNICIPAL DE BECAS

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Fondo Municipal de Becas que, en anexo conforma parte

integrante de la presente Ordenanza, el mismo que consta de 03 Títulos, 06 Capítulos, 32 Artículos y 01 Disposición Complementaria Final.

Artículo Segundo.- APROBAR que el Fondo Municipal de Becas otorgue becas técnicas, de pregrado y posgrado.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte modificaciones y medidas necesarias para mejorar la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento del Fondo Municipal de Becas.

Artículo Cuarto.- CONFORMAR el Comité Especial de Becas, el mismo que se encuentra integrado por:

- a) Alcalde, quien lo preside;
- b) Gerente Municipal;
- c) Secretaría General; y
- d) Gerente de Desarrollo Social

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, el diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas a su cargo.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica la publicación del texto y los anexos de la presente Ordenanza en el Portal web institucional.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría General la publicación del Texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS
Alcalde

1848610-2

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza que aprueba el Régimen de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias en la jurisdicción del distrito de San Luis

ORDENANZA N° 286-2019-MDSL/C

San Luis, 13 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Luis, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha.

VISTO:

El Informe N° 0348-2019-MDSL/GAT-SGART de la Subgerencia de Administración y Recaudación Tributaria, Informe N° 078-2019-MDSL/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 155-2019-GPEP-MDSL de la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y el Informe Legal N° 509-2019-MDSL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre la ordenanza que aprueba el Régimen de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias en la jurisdicción del distrito de San Luis;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades provinciales

y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; señalando a su vez el inciso 8) del Artículo 9° de la misma norma que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo;

Que, el Artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, y con los siguientes requisitos: a) Que las deudas tributarias estén suficientemente garantizadas por la Carta Fianza bancaria, hipoteca u otra garantía a juicio de la Administración Tributaria. De ser el caso, la administración podrá conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías; y b) Que las deudas tributarias no hayan sido materia de aplazamiento u Fraccionamiento;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria con Informe N° 078-2019-MDSL/GAT da cuenta del Informe N° 348-2019-MDSL/GAT-SGART de la Subgerencia de Administración y Recaudación Tributaria, que opina se regule el otorgamiento de facilidades de pago que incentiven el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y no tributarias;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 509-2019-MDSL/GAJ emite opinión favorable al Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias;

Estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Concejo aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SAN LUIS

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Finalidad

El presente tiene por finalidad establecer el Régimen de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, estableciéndose los requisitos, condiciones y procedimientos para acogerse al fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria vencida administrada por la Municipalidad Distrital de San Luis.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos del presente Régimen, se entenderá por:

- **Administración Tributaria.-** Subgerencia de Administración y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Distrital de San Luis.

- **Declaración Jurada.-** Documento que contiene los datos de identificación y domicilio fiscal del deudor y que es requerido para solicitar el fraccionamiento.

- **Deudor.-** El titular de la deuda, sea Persona Natural ó Jurídica, Sociedades Conyugales o Sucesiones Indivisas u otro tipo de Sociedades, quien en calidad de contribuyente o responsable mantiene pendiente de pago deudas vencidas de carácter tributario y no tributario.

- **Deuda Tributaria.-** La constituida por tributos, multas tributarias, reajustes e intereses moratorios a los que se refiere el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuya deuda vencida se solicita acoger al Fraccionamiento.

- **Deuda No tributaria.-** La constituida por multas administrativas impuestas por la Municipalidad Distrital

de San Luis, cuya deuda vencida se solicita acoger al Fraccionamiento.

- **Deuda Materia de Fraccionamiento.-** Corresponde a la Deuda Tributaria y No Tributaria contenido en el Fraccionamiento aprobado conforme a lo establecido en el presente Régimen.

- **Fraccionamiento.-** Es la división de la Deuda Tributaria y No Tributaria para su pago en cuotas mensuales, con vencimientos en los plazos que determine la Administración Tributaria.

- **Solicitante.-** Deudor, Representante Legal o un Tercero debidamente autorizado mediante documento público o privado conforme a lo señalado en el Artículo 23° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que suscribe el fraccionamiento.

- **Solicitud de Fraccionamiento.-** Formato que emite la Administración Tributaria a petición del deudor para acceder al fraccionamiento de la Deuda Tributaria y No Tributaria, el cual debe estar suscrito por el solicitante.

- **Cuota Inicial.-** Importe que debe ser cancelado por el deudor para poder acceder al fraccionamiento.

- **Cuota de Amortización.-** Parte de la deuda materia de fraccionamiento que se cancela con el pago de las cuotas de fraccionamiento.

- **Cuota de Fraccionamiento.-** Es el importe mensual de amortización, incluida el interés de fraccionamiento y el monto total acogido.

- **Garantía.-** Documento entregado por el deudor para asegurar el pago de la deuda tributaria y no tributaria, en caso de incumplimiento de los términos del fraccionamiento otorgado.

- **Resolución de Pérdida de Fraccionamiento.-** Es el documento que declara la pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento solicitado por el deudor.

- **Sistema General de Administración Tributaria:** Corresponde a la Base de datos de la Administración Tributaria que mantiene sistematizado y codificado bajo un código de contribuyente los registros tributarios de los contribuyentes y predios para la determinación de los tributos municipales.

- **TIM Mensual.-** Tasa de Interés Moratorio mensual aprobada por Ordenanza Municipal, acorde al Artículo 33° del Código Tributario.

- **Interés de Fraccionamiento.-** Interés a cada cuota de amortización.

- **UIT.-** Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

- **Código Tributario.-** Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

Quando el presente Régimen señale plazos en días, se entenderán referidas a días hábiles.

Título II: Ámbito de Aplicación y Condiciones para su aprobación

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

Podrá ser materia de fraccionamiento sólo la deuda tributaria y no tributaria vencida, en cualquier estado del procedimiento de cobranza en el que se encuentre, conforme a lo dispuesto en el presente Régimen.

Artículo 4°.- Deuda que será materia de Fraccionamiento

Podrá ser materia de fraccionamiento sólo la deuda que cumpla con las siguientes condiciones:

- La deuda sea mayor o igual al siete por ciento (7%) de la UIT vigente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

- La deuda a fraccionar no haya sido materia de un fraccionamiento anterior, salvo que éste haya sido declarado nulo. - Se encuentre vencido el plazo señalado para el pago de la deuda a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

Artículo 5°.- Deuda que no será materia de Fraccionamiento

Las deudas que no podrán ser materia de fraccionamiento son las siguientes:

- Deudas no vencidas o cuyo vencimiento se produzca en el ejercicio fiscal en el que se solicita el fraccionamiento.
- Deudas que hayan sido sujetas de un fraccionamiento anterior.
- Las costas y gastos que se hubieren incurrido en el procedimiento de cobranza coactiva.
- Las que por norma expresa deben cancelarse al contado.

Artículo 6º.- De las condiciones para aprobar la Solicitud de Fraccionamiento

- El deudor no debe registrar otros fraccionamientos respecto de los cuales exista por lo menos una cuota impaga vencida.
- En caso que la deuda tributaria o no tributaria se encuentre impugnada a la fecha de presentación de la solicitud de fraccionamiento, el deudor deberá presentar previamente el desistimiento correspondiente.

El desistimiento de procedimientos tributarios se sujetará a lo señalado en el Código Tributario. En caso de desistimiento sobre recursos impugnatorios de multas administrativas, estas deberán presentarse ante la instancia correspondiente y sujeta a lo señalado en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Tratándose de recursos de impugnación, demanda contenciosa administrativa, acción de amparo u otro proceso seguido ante un órgano distinto a la Municipalidad, se aprobará el fraccionamiento siempre y cuando se hubiere aceptado el desistimiento de la pretensión por el órgano competente y conste en una Resolución firme.

- En caso que el contribuyente haya sido registrado por la Administración Tributaria con la condición de no hallado o no habido, deberá previo a la presentación de la solicitud de fraccionamiento actualizar su domicilio fiscal.
- El deudor deberá cancelar antes de la presentación de la solicitud, las costas y gastos de los procedimientos de cobranza coactiva en caso este se hubiere iniciado por el Ejecutor Coactivo.
- El deudor deberá cancelar la cuota inicial en el día de aprobación de la solicitud de fraccionamiento, cuyo monto será establecido acorde al Artículo 12º del presente Régimen.
- En caso el deudor tuviera deudas superiores a veinte (20) UIT, deberá otorgar a favor de la Municipalidad cualquiera de las garantías establecidas en el Título VI del presente Régimen.

Título III: De la Solicitud y Aprobación del Fraccionamiento

Artículo 7º.- Presentación de la Solicitud

El deudor deberá solicitar ante la Subgerencia de Administración y Recaudación Tributaria la solicitud de fraccionamiento, el cual será registrado en los Registros de la Administración Tributaria, que de aceptarse emitirá la solicitud de fraccionamiento y será entregada para ser suscrita por el solicitante y/o representante legal debidamente acreditado. En caso de no poder suscribirla o estar impedido, la solicitud deberá contar con la huella digital del solicitante, a efectos de constituir el acogimiento al fraccionamiento; y que será presentada el mismo día en que se realice el trámite, bajo apercibimiento de tenerse como no solicitado el fraccionamiento.

Artículo 8º.- De los documentos a presentar

El deudor al momento de solicitar el fraccionamiento deberá presentar la siguiente documentación:

- Exhibir el Documento de Nacional de Identidad (DNI) del deudor ó representante legal.
- Declaración Jurada con los datos de identificación y domicilio fiscal del deudor.
- Documentación sustentatoria completa y con las formalidades legales, en caso el deudor se encuentre obligado a presentar garantías de acuerdo a lo indicado en el Título VI del presente Régimen.

- En caso que la deuda tributaria y/o no tributaria se encuentre con Recursos impugnatorios ante la Municipalidad a la fecha de presentación de la solicitud de fraccionamiento, el deudor o su representante legal deberá previamente presentar el desistimiento correspondiente.
- En caso de contar con procedimientos impugnatorios sobre la deuda materia de fraccionamiento, el deudor deberá indicar mediante Declaración Jurada el número y fecha de la Resolución firme que aceptó el desistimiento de la interposición de la demanda contencioso administrativa, acción de amparo u otro proceso de corresponder; dicho desistimiento debe ser sobre la pretensión.

Artículo 9º.- De la Representación

Las personas naturales o personas jurídicas que actúen a través de representantes, deberán entregar el documento fehaciente del Poder por documento público o privado con firma legalizada por notario público o fedatario municipal acorde al Artículo 23º del Código Tributario.

Artículo 10º.- Aprobación del Fraccionamiento

La Subgerencia de Administración y Recaudación Tributaria verificado el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 3º al 9º del presente Régimen, aprobará en forma automática mediante Resolución expresa el fraccionamiento de la deuda tributaria ó no tributaria, emitiendo el cronograma de pagos respectivo. Para tal efecto, dicha Resolución contendrá la siguiente información:

- Apellidos y nombres o razón social del deudor, indicando su documento de identidad (DNI, RUC, Carnet de Extranjería ú otro), indicando su domicilio fiscal.
- Apellidos y nombres del representante legal en caso corresponda, indicando su documento de identidad (DNI, Carnet de Extranjería ú otro).
- Identificación del código de contribuyente, tributos municipales (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multa Tributaria) y periodos fiscales, en caso de deudas tributarias.
- Identificación del número de valor (multa administrativa) y fecha de imposición, en caso de deudas no tributarias.
- Monto de la deuda materia de fraccionamiento, monto de la cuota inicial y cronograma de pagos constituido por el número e importe monto de las cuotas mensuales, con indicación expresa de las fechas de vencimiento.
- La tasa de interés aplicable a las cuotas del fraccionamiento.
- Señalar las garantías ofrecidas por el deudor y el plazo para constituir las a favor de la Municipalidad con la indicación expresa que, en caso de incumplimiento en la formalización de la garantía, quedará sin efecto el fraccionamiento otorgado, en cuyo caso los pagos vinculados a la deuda materia de fraccionamiento, serán imputados de acuerdo a ley.

Título IV: Plazos, Cuotas e Interés de Fraccionamiento

Artículo 11º.- Plazos

La Subgerencia de Administración y Recaudación Tributaria podrá otorgar fraccionamientos por deudas tributarias y no tributarias en estado de vía ordinaria y coactiva, teniendo en consideración los siguientes parámetros:

Número de cuotas (no incluye cuota inicial)	
Monto de la Deuda a Fraccionar	Cuotas de Amortización
De 7% de la UIT hasta 25% de la UIT	De 02 hasta 06 cuotas
Más de 25% de la UIT hasta 50% de la UIT	Hasta 08 cuotas
Más de 50% de la UIT hasta 01 UIT	Hasta 10 cuotas
Más de 01 UIT	Hasta 18 cuotas

Artículo 12º.- Cuota Inicial

Corresponde al pago que deberá efectuar el deudor para otorgar y aprobar el fraccionamiento. El importe mínimo a pagar como cuota inicial se fijará según el

estado de la cobranza de la deuda, y corresponderá a un porcentaje del total de la deuda a fraccionar, según los siguientes parámetros:

Estado de la deuda	Cuota Inicial
Deuda en la Vía Ordinaria	20% de la deuda a fraccionar
Deuda en la Vía Coactiva	30% de la deuda a fraccionar

Excepcionalmente, si el deudor (persona natural) acreditara una situación económica precaria previo informe de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, se podrá otorgar un fraccionamiento mayor a 18 cuotas y hasta 36 cuotas, con una cuota inicial del 10% de la deuda a fraccionar.

Artículo 13°.- Cuotas del Fraccionamiento

Las cuotas del fraccionamiento no podrán ser menores al 2% (dos por ciento) de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud. Estará compuesto por el importe de la amortización de la deuda más el interés del fraccionamiento correspondiente.

Artículo 14°.- Facultad Discrecional

La aprobación del fraccionamiento, el importe de la cuota inicial y el número de cuotas del fraccionamiento constituye un acto discrecional de la Administración Tributaria, que estará sujeto entre otros, al análisis de riesgo en la recuperación de la deuda, a su estado de cobranza y al nivel de cumplimiento de las obligaciones por parte del deudor, resultando facultad de la Administración Tributaria el de aceptar o rechazar la solicitud de fraccionamiento, y en caso la apruebe, podrá determinar una cuota inicial y número de cuotas distintos a los solicitados.

Artículo 15°.- Interés aplicable al Fraccionamiento

El interés mensual a aplicar a la deuda materia del fraccionamiento, es equivalente al 80% de la Tasa de Interés Moratoria (TIM) vigente. Este interés es a rebatir. Se aplica a cada cuota de amortización, calculado desde el día siguiente de la aprobación del fraccionamiento y hasta el día que se haga efectiva el pago de cada cuota.

Artículo 16°.- Vencimientos de las cuotas

El deudor deberá cancelar la cuota inicial el día de la aprobación de la solicitud del fraccionamiento. Si la deuda materia del fraccionamiento se encontrara en procedimiento de ejecución coactiva, deberá cancelar también las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva. Las cuotas restantes vencerán el último día hábil de los meses subsiguientes, de acuerdo al cronograma de pagos del fraccionamiento aprobado.

Artículo 17°.- Imputación y Prelación de Pagos

En lo que respecta a los pagos de las cuotas mensuales del fraccionamiento, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El pago que se efectúe se imputará en primer lugar al interés moratorio si lo hubiera, en segundo lugar, al interés del fraccionamiento y por último a la cuota de amortización.

2. De existir cuotas vencidas no canceladas, los pagos que se realicen se imputarán en primer lugar a la cuota más antigua pendiente de pago, observando lo establecido en el numeral anterior.

Artículo 18°.- Interés Moratorio

Cuando las cuotas del fraccionamiento no sean canceladas conforme a las fechas de vencimiento del cronograma de pagos aprobado, se le aplicará la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente. Este interés se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota hasta la fecha de pago de la misma.

Título V: De las Garantías

Artículo 19°.- Deudas a garantizar

La Administración Tributaria queda facultada a requerir garantías, cuando la deuda materia del fraccionamiento

sea superior a veinte (20) UIT vigente a la fecha de la solicitud del fraccionamiento.

Artículo 20°.- Garantías

El deudor, representante o tercero legitimado, podrá ofrecer y otorgar como garantía la Carta Fianza.

Artículo 21°.- Imputación y Prelación del Pago

El pago de las cuotas mensuales amortizará, hasta cubrir el monto garantizado mediante Carta Fianza.

Título VI: Carta Fianza

Artículo 22°.- Requisitos de la Carta Fianza

La Carta Fianza deberá ser emitida por Entidad Bancaria o Financiera autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a favor de la Municipalidad de San Luis, y tendrá las siguientes características:

- Irrevocable, solidaria e incondicional.
- De ejecución inmediata a solo requerimiento de la Municipalidad de San Luis.
- Pág. N° 08 de la Ordenanza N° 286-2019-MDSL/C
- Consignar el monto igual a la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concorra con otras garantías, incrementada en un diez por ciento (10%).
- Contar con una vigencia de hasta 45 (cuarenta y cinco) días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento, o mantener una vigencia mínima de 03 (tres) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente.
- Indicar expresamente la deuda que se está garantizando, la forma de pago e interés aplicable.

Artículo 23°.- Renovación o Sustitución de la Carta Fianza

La renovación o sustitución de la Carta Fianza presentada por el deudor, deberá realizarse hasta 01 (un) mes antes de la fecha de vencimiento de la carta fianza objeto de renovación. En ambos casos, el importe por el cual se renovará o sustituirá la carta fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en diez por ciento (10%). La no renovación o sustitución de la garantía en las condiciones señaladas, aun cuando concorra con otras garantías, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.

Artículo 24°.- Obligación De Otorgar Nueva Carta Fianza

Si la Carta Fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias, el deudor deberá otorgar una nueva Carta Fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. El deudor deberá cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar, dentro de 30 (treinta) días de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera. En caso contrario se declarará la pérdida del fraccionamiento.

Título VII: Pérdida y Nulidad del Fraccionamiento

Artículo 25°.- Causales de Pérdida del Fraccionamiento

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en las siguientes causales:

- Incumpla con pagar el íntegro de 02 (dos) cuotas vencidas, consecutivas o alternadas del fraccionamiento.
- Incumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento o cuando luego de la fecha de vencimiento de la última cuota quedara pendiente de pago alguna cuota de fraccionamiento.

3. Incumpla con la renovación o sustitución de las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos por la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en el Título VI del presente Régimen.

Artículo 26°.- Efectos de la Pérdida del Fraccionamiento

La declaración de la pérdida del fraccionamiento será mediante Resolución emitida por la Subgerencia de Administración y Recaudación Tributaria, la cual será notificada al deudor en su domicilio fiscal, y producirá los siguientes efectos:

1. Se darán por vencidos todos los plazos, siendo exigibles la totalidad de las cuotas del fraccionamiento pendiente de pago, más intereses moratorios de Ley.

2. A partir del día siguiente de emitida la Resolución de Pérdida del Fraccionamiento, se aplicará la TIM vigente, sobre el saldo total de la deuda pendiente de pago.

3. Se ejecutará las garantías, cuando estas hubieran sido otorgadas, hasta cubrir el monto adeudado.

4. Se iniciará el procedimiento de cobranza coactiva por el saldo deudor o se proseguirá con el procedimiento de cobranza coactiva que se hubiera iniciado en el estado que fuera suspendido de manera temporal, luego de transcurridos 20 (veinte) días hábiles a partir del día siguiente de notificada la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento.

Artículo 27°.- Recurso de Reclamación contra la Resolución de Pérdida del Fraccionamiento

Si el deudor hubiera impugnado la Resolución de Pérdida del Fraccionamiento:

1. Podrá realizar pagos a cuenta respecto del saldo adeudado, hasta la notificación de la Resolución que confirme la pérdida o el término del plazo de fraccionamiento otorgado.

2. El deudor deberá mantener vigente, renovar o sustituir las garantías, hasta que la Resolución quede firme en la vía administrativa. De haber pronunciado a favor del contribuyente, las garantías se mantendrán o renovarán hasta el plazo señalado en el Título VI del presente Régimen.

Artículo 28°.- Causal de Nulidad del Fraccionamiento

El fraccionamiento otorgado podrá ser declarado nulo por parte de la Administración Tributaria, cuando de la verificación posterior de los datos y documentos proporcionados por el deudor ó su representante, se demuestre falsedad de los mismos o incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el presente Régimen. En dicho caso, la Administración Tributaria procederá a la cobranza del saldo pendiente de amortización a través de los instrumentos establecidos por Ley. Los montos pagados por concepto de cuotas del fraccionamiento, serán imputados a la deuda cuyo fraccionamiento se declare nulo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31° del Código Tributario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Apruébese el Formato de Declaración Jurada, Solicitud de Fraccionamiento Tributario, Solicitud de Fraccionamiento No Tributario, Resolución de Fraccionamiento Tributario, Resolución de Fraccionamiento No Tributario, Resolución de Pérdida de Fraccionamiento Tributario y Resolución de Pérdida de Fraccionamiento No Tributario, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de San Luis (www.munislanluis.gob.pe).

Tercera.- Facúltase al Alcalde de la Municipalidad de San Luis, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias

que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Administración y Recaudación Tributaria, Subgerencia de Ejecutoria Coactiva y Subgerencia de Tecnologías de la Información el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- Dispóngase que la Subgerencia de Tecnologías de la Información cuente con 30 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a efecto disponga de las acciones que conlleven a la implementación de lo dispuesto en el presente Régimen en el Sistema General de Administración Tributaria.

Séptimo.- Déjese sin efecto a toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA
Alcalde

1848449-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza que aprueba las fechas de vencimiento del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2020 y el monto mínimo del Impuesto Predial para el año 2020

ORDENANZA N° 448-MDS

Surquillo, 20 de enero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTO; el Memorando N° 012-2020-GM-MDS de fecha 09 de enero de 2020 emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 002-2020-GR-MDS de fecha 03 de enero de 2020 emitido por la Gerencia de Rentas; el Informe N° 595-2019-GAJ-MDS de fecha 26 de diciembre de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 668-2019-SGFT-GR-MDS de fecha 26 de diciembre de 2019 emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal vigente y sus modificatorias, establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos;

Que, para el cálculo del marco de cobranza se debe considerar el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el periodo 2020 establecida en S/ 4,300.00 (Cuatro Mil Trescientos y 00/100 soles), dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF de fecha 20 de diciembre de 2019;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal vigente y sus modificatorias, establece que el impuesto predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: